

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

La apoderada judicial del demandante, allegó constancia de envío de la citación que trata el art.291 del C.G.P., dirigida a la demandada y posteriormente solicita se dicte sentencia. Revisado el expediente se observa que no se ha aportado el aviso que trata el art.292 ibídem, por ende, no es procedente acceder a su petición y en consecuencia, deberá consumar dicho trámite.

A su vez, la profesional de derecho, aporta el certificado de tradición del inmueble objeto de la demanda con la inscripción de la medida y solicita el secuestro del mismo, por lo que se procederá a ordenar su respectivo secuestro. Cabe recalcar, que por medio del Decreto 4112.010.20.0563 de agosto 24 del 2017 emanado por la Alcaldía de Santiago de Cali, se facultó al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para atender las comisiones civiles. Por lo anterior, el Juzgado,

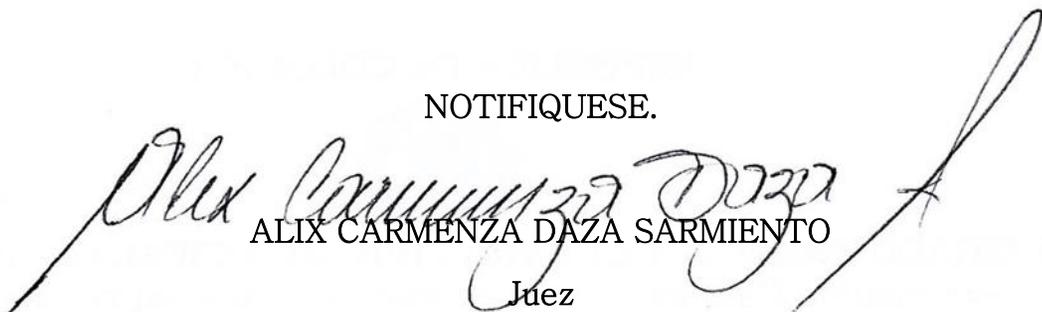
RESUELVE

1. Agregar a los autos para que obre y conste, la constancia de envío de la citación que trata el art.291 del C.G.P., dirigidas al demandado.
2. No acceder a la petición de proferir sentencia, conforme se indicó en esta providencia.
3. Requerir al demandante para que se sirva notificar al demandado por aviso conforme lo establece el art.292 del Código General del Proceso.
3. Para llevar a cabo la anterior diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.370-798982 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, que se encuentra ubicado en la avenida 7 B oeste

No.14oeste-06 apartamento 508 bloque 3 etapa 2 del Conjunto Residencial Lomas del Aguacatal Vis de Cali. Se comisiona al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali – Alcaldía de Santiago de Cali – Valle, a quien se le librara el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando de ser necesario para que subcomisione a quien considere pertinente, como también para que nombre, posesione al secuestre y relevarlo del cargo de ser necesario. Fijar como honorarios al secuestre la suma de \$130.000.00

Librese por secretaria el despacho comisorio correspondiente.

NOTIFIQUESE.



ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 78 fijado hoy 14-10-2020
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario